



**AGUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 1 de 29

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, el CONPES 4050 de 2021 "*Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del estado, entre ellos lo contenido en el artículo 79, estableciendo que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente, en su artículo 80 se establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la Política Ambiental Colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que en el año 2010 se expidió el Decreto 2372, el cual reglamentó el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictaron otras disposiciones. Dicho Decreto se encuentra hoy compilado en el Decreto 1076 del año 2015.

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: "*Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute*", y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), su reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.

Que en mayo 11 de 2015 se expidió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) la Resolución 1125 "*Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas*" en la que se establecieron las fases que se deben llevar a cabo para la declaratoria de una nueva área protegida o la ampliación de una existente. *A*



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 2 de 29

Que el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.10, establece sobre la función amortiguadora que: *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes y dentro de las mismas ubica los planes de manejo de las áreas protegidas como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *“Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”.* Igualmente, establece que los planes de manejo deberán contar con un componente de aprestamiento, un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico; y determina que *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida”.*

Que de acuerdo con el Plan de Acción del SINAP a 2030, según documento CONPES 4050 del 2021 del SINAP, en su objetivo 1, se tiene como una de las líneas de acción *“Declarar y ampliar las áreas protegidas a partir de las metas de conservación definidas”*, teniendo como metas a 2022 el 32%, a 2026 el 64% y a 2030 el 100% (reporte anual del incremento porcentual en la declaratoria y ampliación de áreas protegidas de acuerdo con las metas de conservación). Así mismo en el objetivo 3 se encuentra la línea de acción *“Aumentar el porcentaje de áreas protegidas que desarrollan el proceso de planificación del manejo”*, contemplando como metas a 2022 36%, a 2026 el 68% y a 2030 el 100% (áreas protegidas públicas con instrumentos de planes de manejo adoptados, actualizados y cargados en el RUNAP).



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 3 de 29

Que entre las metas Aichi sobre biodiversidad las cuales se encuentran establecidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB) se encuentra la meta 11, que plantea que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados; y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios; metas que fueron incrementadas a partir del 2020 en la COP 15 del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de al menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país, de acuerdo al CONPES SINAP 4050 de 2021, el cual propenderá por la provisión y regulación hídrica, el control de inundaciones, la prevención de desastres, la regulación del clima o la provisión de espacios para el turismo de naturaleza, tarea asignada a Parques Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, con el fin de cumplir los compromisos de Colombia en dicho convenio, para lo cual se determina en la acción 1.6 Declarar y ampliar las áreas protegidas a partir de las metas de conservación definidas.

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales regionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el PBOT del municipio de Calima El Darién adoptado mediante el Acuerdo 050 de 1999, crea la "Reserva de Riobravo" y define como un área con protección especial y regulación de usos estricta, la denominada Serranía de La Cerbatana, la cual, es designada en dicho documento, por el mismo municipio como "Reserva Forestal".

Que el municipio de Calima El Darién, mediante Acuerdo Municipal No 052 de 2016, creo el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP Calima El Darién, buscando contar con estrategias que permitan un mejor manejo de los ecosistemas estratégicos del municipio para así mantener las mejores condiciones de la estructura ecológica principal, son parte de este sistema las áreas protegidas declaradas al momento de su creación, así como las que se creen con posterioridad.

Que entre el año 2020 y 2021 se empieza a expresar una fuerte presión por actividad minera, lo que genera movilizaciones sociales en el municipio de Calima El Darién, que vincularon diversos actores de la sociedad, tanto institucionales como de la comunidad local reclamando la conservación del territorio.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 4 de 29

Que la CVC incluyó como meta la declaratoria de La Cerbatana, como área protegida del SINAP, ante la reiterada solicitud en los escenarios de construcción participativa del Plan de Acción de la CVC 2020-2023; en razón del temor de la población del municipio a la megaminería a partir de solicitudes mineras existentes en ese momento en Calima El Darién.

Que el área propuesta se encuentra ubicada en el Corredor del "Hotspot" o punto caliente de Biodiversidad de los Andes Tropicales Paraguas-Munchique-Bosques Montanos del Sur de Antioquia, y especialmente entre las áreas AICA/KBA Parque Natural Regional Páramo del Duende – Región Alto Calima e incluye una nueva KBA Río Calima. Las KBA son prioridades de conservación identificadas en Colombia por el Instituto Alexander von Humboldt, Birdlife International y la Asociación Calidris.

Que la KBA Calima fue identificada por contener toda la población conocida de la rana ladrona (*Pristimantis diaphonus*), una especie de anfibio perteneciente a la familia Strabomantidae, que se encuentra en peligro crítico CR globalmente.

Que con esta declaratoria de un "Distrito de Manejo Integrado", se buscará fortalecer la conectividad entre las áreas protegidas del SINAP representadas por el Parque Natural Regional Páramo del Duende, la Reserva Forestal Protectora Regional de Río Bravo y la Reserva Forestal Protectora Nacional de Dagua, las cuales son contiguas al área a declararse, constituyéndose un mosaico de conservación de áreas protegidas con diferentes formas de manejo. Tanto el Parque como la Reserva de Río Bravo, presentan una notable biodiversidad que se verá fortalecida por la presencia de la nueva área, que cumplirá, además, una función amortiguadora de estas.

Que el área contribuye al desarrollo local y nacional, pues aporta al suministro de agua para consumo humano de aproximadamente 16.000 habitantes residentes del municipio de Calima - El Darién. Además, beneficia a 20 acueductos rurales comunitarios que surten a 707 usuarios. Igualmente, el área abastece la central hidroeléctrica Calima con capacidad instalada de 132 MW cuya generación es de tipo Embalse y produce 180 GWh al año que aportan al Sistema Interconectado Nacional.

Que por lo anterior la CVC suscribió el convenio 174 de 2022 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de aplicar participativamente la ruta para la declaratoria de un área protegida pública en la Serranía de La Cerbatana, municipio de Calima El Darién, y aportar al fortalecimiento de la gobernanza de los subsistemas regionales de áreas protegidas - SIRAP Eje Cafetero y Pacífico”*.

Que a través del diagnóstico se identifican 4 comunidades indígenas de la etnia Embera Chamí, que identifican que parte del área propuesta para ser declarada, es importante para la pervivencia de su cultura.

Que atendiendo a lo anterior se realizó acercamiento a las comunidades indígenas con quienes se firmó el convenio 081 de 2023, con el fin de garantizar espacios autónomos para la participación durante el proceso de declaratoria, formulación del plan de manejo y desarrollar las etapas de la consulta previa.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 5 de 29

Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió la Resolución ST- 1543 del 20 de octubre de 2023 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto (PROY-02860): “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVC N° 174 DE 2022 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) Y LA FUNDACIÓN TRÓPICO, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS, Y HUMANOS CON EL FIN DE APLICAR PARTICIPATIVAMENTE LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA EN LA SERRANÍA DE LA CERBATANA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, Y APORTAR AL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LOS SUBSISTEMAS REGIONALES DE ÁREA PROTEGIDAS - SIRAP EJE CAFETERO Y PACÍFICO”*, indicando que procede consulta previa con: El Resguardo Indígena Nabera Drua, Resguardo indígena Los Niasa, Resguardo Indígena Wasiruma y Parcialidad Indígena Dai Kusiria.

Que atendiendo a la Resolución número ST- 1543 del 20 de octubre de 2023, expedida por el Ministerio del Interior, la CVC solicitó realizar reunión para el inicio de la consulta previa mediante oficio 0640-967172023 del 20 de octubre de 2023. Dicha reunión se realizó el 23 de noviembre de 2023 surtiendo las etapas de coordinación y preparación, como consta en el acta del Ministerio del Interior sobre el PROY-02860.

Que mediante oficio 0640-1108402023 del 11 de diciembre de 2023 la CVC solicitó la continuación del proceso para surtir la preconsulta y apertura de la Consulta Previa, así como las etapas siguientes.

Que se surtieron las etapas de preconsulta y apertura, análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo y formulación de acuerdos y protocolización en el marco del proyecto PROY-02860 con los resguardos indígenas: Nabera Drua, Los Niasa, Wasiruma y Parcialidad Indígena Dai Kurisia. Los cuales, se encuentran consignados en el acta de fecha 06 de febrero del 2024 y hacen parte integral de este documento.

Que se cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.5.4 y 2.2.2.1.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así como en la Resolución 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la consulta a entidades, obteniendo las siguientes respuestas:

2



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 6 de 29

<< [...] **Tabla 1.** Consultas realizadas a las diferentes entidades en el marco de la declaratoria para el DRMI ALTO CALIMA. Las Consultas se realizaron para el polígono propuesto para declaratoria y un área de influencia circunvecina con el fin de poder identificar la función amortiguadora.

Entidad	No. Radicado	Resumen
Agencia Nacional de Tierras – ANT. Radicado CVC 86322023 Certificado envío: E95621879-S	202343014009191	Se recibió respuesta el 20/02/2024. En relación con la solicitud de información sobre conformación de ZRC, la ANT manifiesta que NO se identificaron ZRC constituidas y/o en proceso de constitución en la pretensión de declaratoria de área protegida regional en la “Serranía de la Cerbatana”, en el municipio de Calima. Con relación a la adjudicación de tierras para grupos étnicos, la ANT manifiesta que: “nos permitimos indicar que a través del radicado 202343000395493 se solicitó a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, con el radicado 202343000395703 se requirió a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y se instó con el radicado 202343000395773 a la Dirección de Asuntos Étnicos de esta Entidad información referente a las comunidades étnicas”.
Agencia Nacional de Minería - ANM	20234310015441	De conformidad con el reporte gráfico de superposiciones obtenido de la plataforma ANNA MINERÍA, elaborado por el Grupo de Fomento de esta entidad, se tiene que en el área objeto de interés para la declaratoria del área protegida, se presenta una superposición del 6.7% con propuestas de contratos de concesión minera y solicitudes de autorizaciones temporales, autorizaciones temporales y contratos de concesión minera. Por otra parte, se aclara que luego de la verificación efectuada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de esta Agencia, se pudo establecer que el área de interés en la que la CVC proyecta establecer el área protegida de carácter público “La Cerbatana”, se superpone con zonas en las que el Servicio Geológico Colombiano ha definido ambientes favorables para la existencia de depósitos de minerales estratégicos de Cobre y depósitos de minerales de Tierras Raras (REE) y, por lo tanto, constituyen zonas de interés para investigar el potencial minero existente.
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH	ANH 20236410038972 20232210173621	Se informa que, una vez consultado el mapa de áreas de la ANH vigente y actualizado con fecha del 29 de diciembre de 2022, el área de su interés no se traslapa con áreas asignadas por la ANH tal como se evidencia en el mapa de la página siguiente de esta respuesta. Se informa que, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH de fecha 29/03/2023, el Buffer de la Propuesta de Área Protegida La Cerbatana, NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE NINGÚN CONTRATO DE HIDROCARBUROS VIGENTE.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Identificador del certificado: E95639963-R	ANLA 2023022908-1-000,	Se encontró superposición con los siguientes proyectos licenciados: Expediente: LAM2582 Sector: ENERGIA Titular: CELSIA COLOMBIA S.A. ESP Proyecto: CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALIMA Estado: ACTIVO.
CENIT. Identificador del certificado: E95639630-R	Caso Cenit 03256545	Una vez revisados los polígonos del área que se pretende declarar área protegida, podemos observar que CENIT no tiene proyectos asociados en la zona indicada.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Entidad	No. Radicado	Resumen
INVIAS Identificador del certificado: E95638092-R	SS 13321	Esta Subdirección informa que de acuerdo con lo revisado en el Buffer por nuestras Unidades Ejecutoras y Dirección Territorial del Valle del Cauca, se identifica que dentro de la misma el INVIAS, a través del municipio de Calima, dentro del programa de COLOMBIA RURAL, actualmente adelanta los trabajos de mantenimiento de la vía existente La Unión-Cristalina. Así mismo, dentro de esta zona citada, el Instituto no tiene proyectado acometer estudios y proyectos viales nuevos. La anterior, información fue informada mediante oficio DT-VAL 7394 del 13 de febrero de 2023.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Identificador del certificado: E95896422-R Identificador del certificado: E95712506-R	N° 2023E1005325 de 2023	Se informa del traslape con las siguientes figuras: Traslape con 2 humedales no Ramsar, Reserva Forestal del Pacífico, Zona tipo A, sitio AICA Duende y Alto Calima, Áreas con previa decisión de ordenamiento (RNSC, Resguardo Indígena, PNR Páramo del Duende, RFPR de Río Bravo), sustracciones definitivas.
Ministerio del Interior y de Justicia. Autoridad Nacional de Consulta Previa Identificador del certificado: E95669143-R. Se consulta sobre polígono más pequeño. Identificador del certificado: E95656133-S se consulta sobre nuevo polígono ampliado.	Notificación Resolución Procedencia de Consulta Previa Resolución No. ST-1543 DE 20 OCT 2023	Certifica que procede Consulta Previa con: Resguardo Nabera druá, Resguardo Wasiruma, Resguardo Niaza, parcialidad Dai Kurisia- No procede consulta previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Ministro de Minas y Energía Radicado interno CVC 0640-86402023	Rad 1-2023-008013	El Ministerio de Minas dio traslado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se respondió nada acerca de la colaboración con la Autoridad Ambiental.
Gobernación del Valle del Cauca - Planeación departamental Identificador del certificado: E95896940-R	Rad. 184212023	Informa que la zona se traslapa con la Reserva de la Ley 2 de 1959. Manifiesta que se desarrollan actividades urbanas, de turismo, y que en la propuesta de recategorización del POTD, se encuentra como propuesta eje para la sostenibilidad. Resalta que en la zona hay vías de acceso de segundo orden desde el municipio de Buga. Igualmente indica que, en la zona norte, sector Aguascalientes, se tiene clasificado como Territorio prioritario para las políticas de paz. Por tanto, esperan que se articulen las estrategias asociadas a la base natural, los sistemas funcionales de movilidad y transporte y el sistema de asentamientos.
Servicio Geológico Colombiano 86322023	Radicado SGC No.: 20231200000312 20231100011691	El grupo de Cartografía e Investigación Geológica y Geomorfológica de la Dirección de Geociencias Básicas regional Cali, dentro de los proyectos para la vigencia 2023 – 2024 tiene planeado desarrollar el proyecto: "Geología del Cuaternario y Neotectónica Zona B, que cubre casi totalidad del área indicada por la CVC en proceso de declaratoria del área protegida de carácter público en el municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca".

9



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Entidad	No. Radicado	Resumen
Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural Identificador del certificado: E95879150-S Identificador del certificado: E95692204-S	2023-313-001225-2 Radicado CVC No. 86322023	Remite para fines pertinentes a otras instancias relacionadas como la UPRA, la AUNAP, la ADR y la ANT. Por otro lado, pone a consideración de la Autoridad Ambiental elementos a tener en cuenta como son: Acto legislativo 01 de 2023 modifica el artículo 64 CN que reconoce al campesinado como "sujeto de derechos y de especial protección", dado un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos; "en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales". El artículo 65 de la Constitución Política, establece: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales"; garantizando a toda persona el goce efectivo al derecho a la alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre, promoviendo condiciones de seguridad y soberanía alimentarias en el territorio nacional. <input type="checkbox"/> El artículo 113 de la Constitución Política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" <input type="checkbox"/> El artículo 209 de la Constitución Política considera que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" <input type="checkbox"/> Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.
Agencia de Renovación del Territorio – ART. Identificador del certificado: E95620649-S	20232300009742	No hay traslape con proyectos, pues se basan en las concertaciones del PDET y no está priorizada el área.
CVC-Licencias Ambientales	0150-301352023	Se informa, que, una vez revisada la base de datos del Grupo de Licencias Ambientales, se determina que existe un título minero que tuvo licencia ambiental. No obstante, lo anterior, y a pesar de que no hay trámite ante la Corporación, existe sobre la superficie consultada, varias solicitudes de propuestas de contrato de concesión y una autorización temporal otorgados por la Agencia Nacional de Minería, ANM y se sugiere requerir a la ANM información para verificar su estado.
CVC-DAR Pacífico Este Memorando 0640-301352023	0150...3013.52023	Se informó que existe un título minero que tuvo licencia ambiental, Placa (IKL-15541), municipio Calima, solicitante Reforestadora Andina, Resoluciones: (RESOLUCION 0100 No. 0150 – 0093 de 2013 se otorga una licencia ambiental) (Auto de 12 de marzo de 2019 que da por terminada la licencia ambiental).
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	20233300007762	Se encuentra en la implementación de un proyecto PIDAR, de conformidad en lo dispuesto en la resolución 335 del 2022, así las cosas, se solicita que el proyecto sea tenido en cuenta dentro de la declaratoria a efectos de prevenir futuros conflictos, entre el proyecto, la zonificación ambiental, y el régimen de usos del área protegida.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 9 de 29

Que atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, la CVC mediante oficio 0640-1109002023, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, a lo cual el Ministerio mediante oficio 21022024E2012828 del 18 de abril responde que, *"a la luz de normas de superior jerarquía como el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, la adopción de la medida administrativa de declaración y/o ampliación de distritos regionales de manejo integrado no es una causal de sustracción de áreas de reserva forestal. Por lo anterior, la corporación autónoma regional podrá continuar el proceso para la adopción de dicha medida administrativa en cuestión, teniendo en cuenta que, en caso de requerirse el desarrollo de alguna actividad incompatible con la estrategia de conservación in situ, será el interesado quien deberá presentar la respectiva solicitud de sustracción y, en caso de efectuarse, asumirá las respectivas medidas de compensación por la pérdida de patrimonio natural causado a la nación"*.

Que de conformidad con la Resolución 1125 de 2015 *"Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas"*, mediante el oficio 0640-1119752023 del 14 de diciembre de 2023, se envió al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) y se solicitó el concepto previo para la declaratoria de un área protegida pública en el municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, jurisdicción de CVC.

Que el IIAP mediante radicado CVC No. 424552024 del 2 de mayo de 2024, emitió concepto favorable para la Declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima.

Que es imperante regular y fijar directrices para el adecuado manejo del área protegida ajustándose a la realidad actual del territorio y buscando reducir las presiones que pongan en riesgo su integridad ecológica.

Que el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, señala frente a la función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso que *"cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo, implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae"*. En ese orden es primordial señalar que los predios públicos o privados al estar dentro de un área protegida, son objeto de ciertas limitaciones de uso, en razón a ello el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación de publicar en el Diario Oficial e inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, los Actos Administrativos de Declaratoria, delimitación o reserva de un área protegida.

Que la inscripción de los predios que hacen parte de un área protegida y en especial de un Distrito de Manejo Integrado, conlleva unas limitaciones al uso de estos, lo cual no constituye una limitación al derecho real de dominio. Es decir, los predios continúan sujetos a las transferencias de dominio o imposición de gravámenes según la ley. Sin embargo, quien los adquiera, sea su propietario o aproveche un predio que hace parte de una figura de área protegida debe respetar la finalidad de



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 10 de 29

esta, sus objetivos y funciones y destinar el predio a los usos establecidos en el plan de manejo del área.

Que con base en los puntos anteriormente expuestos y en consideración a la necesidad de mantener y conservar las condiciones biofísicas del área, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declarar el Distrito de Manejo Integrado -DRMI- Alto Calima y adoptar su plan de manejo, ya que el área cumple con los objetivos de conservación, y su biodiversidad mantiene los atributos de función y composición, aunque su estructura haya sido modificada.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Distrito de Manejo Integrado: Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Plan de Manejo: Es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida, para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Restauración Ecológica: Proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca-SIDAP: Es el “conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales, áreas protegidas y las estrategias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos existentes en el Departamento con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y sus servicios



ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 11 de 29

ecosistémicos los cuales constituyen la estructura ecológica principal regional y local" (Ordenanza 471 de 2017).

Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP: Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (Decreto 1076 de 2015).

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declaratoria. Se declara Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, un área ubicada en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, el cual comprende una extensión de 18.114,68 hectáreas terrestres, las cuales pasan a formar parte del SIDAP Valle del Cauca y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia-SINAP, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Ubicación. El Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, cubre una extensión de 18.114,68 hectáreas, que se localizan en el departamento del Valle del Cauca, en el Municipio de Calima El Darién.

ARTÍCULO CUARTO. Delimitación: El área propuesta para declaratoria se encuentra ubicada en el municipio de Calima El Darién (Mapa 1), extendiéndose desde el Norte en límites con el municipio de Riofrío, a través de la Serranía de la Cerbatana, paralelamente al embalse Calima y por fuera del centro poblado de Calima el Darién, hasta el Sur abarcando parte del corregimiento de Río bravo a unos 4,36 km línea recta del casco urbano del municipio, en la cuenca media y alta del río Calima (Tabla 2). El área tiene una extensión total de 18.114,74 hectáreas, que corresponde al 15,75 % del área total del municipio.

El rango altitudinal está desde las alturas máximas de 2.460 msnm en los límites del PNR Páramo del Duende en el sector norte del área protegida. Por el sector denominado La Cerbatana y Madroñal en su parte más baja, el área oscila entre los 1650 y 1850 msnm y en el corregimiento de Río bravo entre los 1850 msnm en los límites con el PNR Páramo del Duende y 1200 msnm con la RFPN de Dagua y la RFPR de Río bravo y en el occidente está entre los 900 msnm y 300 msnm en Chancos, la parte más baja del área. En el área los ecosistemas se encuentran cubiertos por coberturas transformadas y semitransformadas (7.980,99 ha) y coberturas naturales (10.288,30 ha), que se conectan hacia su zona de influencia cercana con las coberturas naturales del PNR Páramo del Duende y RFPR de Río Bravo, que junto con la cobertura transformada de Bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, facilitan la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos en esta porción del corredor Paraguas – Munchique - Bosques Montanos del Sur de Antioquia delimitado por el Fondo de Alianzas para los Ecosistemas Críticos CEPF, como prioridad dentro del Hotspot Andes Tropicales.

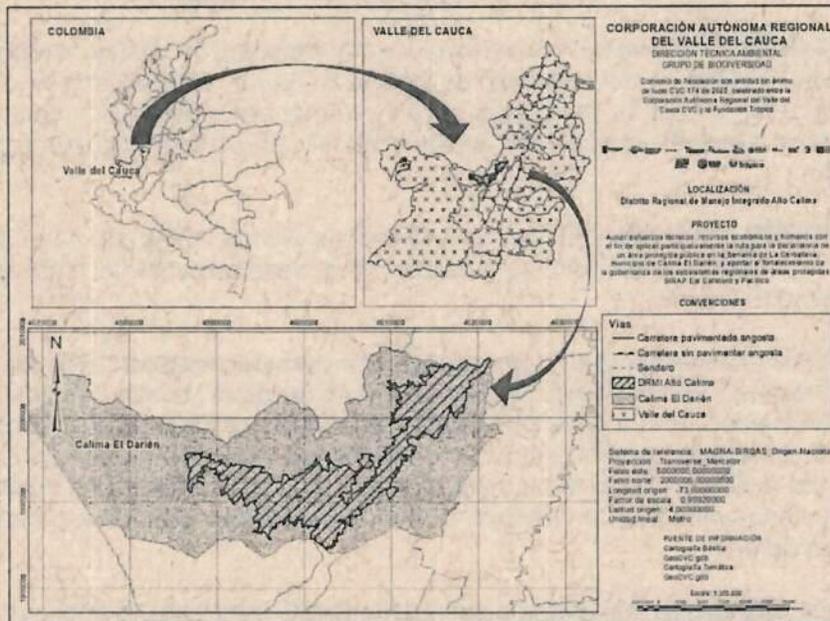


ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Esta área por declarar limita por el norte con el Parque Natural Regional Páramo del Duende en el municipio de Calima el Darién y el municipio de Riofrío, al occidente con el Parque Natural Regional Páramo del Duende, al sur con la Reserva Forestal Protectora Regional de Río Bravo en el municipio de Calima El Darién. Como ya se mencionó, esta información presenta conflicto en tanto la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC que no ubica al municipio de Restrepo como parte del área ni como colindante en su Sector Sur, en tanto en el EOT del municipio se encuentra el corregimiento de Madroñal como colindante y éste ha hecho presencia a través de la institucionalidad en ese lugar.

Mapa 1. Localización del área de declaratoria



El sistema de referencia para las coordenadas es el establecido para Colombia bajo el sistema de proyección con un único origen nacional para minimizar ambigüedades al realizar proyecciones cartográficas, cuyos parámetros son los siguientes:

Sistema de Referencia Sistema de referencia: MAGNA Origen Nacional CTM-12 Proyección: Transversa Mercator Latitud origen: 4° Norte Longitud origen: 73° Oeste Falso norte: 2.000.000 m. Falso este: 5.000.000 m.



ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Tabla 2. Sistema de referencia y coordenadas

Punto	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Magna Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	N3° 51' 7,9924647"	W76° 34' 41,4601812"	4602633	1984506
2	N3° 51' 48,4647154"	W76° 35' 44,4774988"	4600691	1985759
3	N3° 52' 42,2669735"	W76° 35' 13,4913324"	4601655	1987409
4	N3° 53' 3,3627224"	W76° 36' 12,0859217"	4599848	1988066
5	N3° 52' 39,4497466"	W76° 36' 41,0396174"	4598951	1987334
6	N3° 53' 15,8076386"	W76° 37' 0,0034656"	4598370	1988449
7	N3° 51' 44,0713832"	W76° 38' 13,0710707"	4596101	1985643
8	N3° 52' 15,5517047"	W76° 39' 6,8750179"	4594443	1986619
9	N3° 52' 48,8599427"	W76° 38' 53,6522492"	4594856	1987641
10	N3° 53' 6,4942921"	W76° 39' 17,1973356"	4594131	1988187
11	N3° 54' 15,1912394"	W76° 39' 9,7682811"	4594370	1990298
12	N3° 53' 57,2185729"	W76° 39' 53,2906249"	4593023	1989752
13	N3° 54' 30,8559780"	W76° 39' 56,4342693"	4592930	1990786
14	N3° 54' 0,1199836"	W76° 40' 33,1154601"	4591793	1989846
15	N3° 54' 33,2298461"	W76° 41' 13,2137425"	4590559	1990870
16	N3° 55' 44,0527775"	W76° 40' 53,9708202"	4591163	1993045
17	N3° 55' 26,7698317"	W76° 41' 14,1028640"	4590539	1992517
18	N3° 56' 0,4401622"	W76° 41' 18,0732124"	4590421	1993553
19	N3° 56' 27,5160265"	W76° 42' 21,0864511"	4588478	1994394
20	N3° 55' 39,0789283"	W76° 42' 19,7271582"	4588513	1992904
21	N3° 55' 21,5114736"	W76° 42' 31,5721177"	4588145	1992365
22	N3° 55' 21,5272932"	W76° 42' 31,5943792"	4588144	1992366
23	N3° 54' 43,1443357"	W76° 43' 9,9097585"	4586955	1991191
24	N3° 57' 4,3680325"	W76° 43' 32,6339246"	4586273	1995537
25	N3° 57' 19,8341914"	W76° 42' 25,9896252"	4588334	1996004
26	N3° 57' 14,0302991"	W76° 41' 56,3541662"	4589248	1995821
27	N3° 56' 22,3184918"	W76° 40' 51,9844142"	4591229	1994222
28	N3° 56' 23,5859694"	W76° 38' 39,0399349"	4595336	1994243
29	N3° 56' 2,1506699"	W76° 38' 52,2409087"	4594925	1993586
30	N3° 55' 24,1675588"	W76° 37' 58,5085144"	4596580	1992410
31	N3° 55' 53,7128150"	W76° 37' 27,3403832"	4597546	1993315
32	N3° 55' 35,9532106"	W76° 36' 50,9245421"	4598669	1992764
33	N3° 56' 54,6855833"	W76° 35' 23,5247588"	4601379	1995173
34	N3° 56' 54,6664105"	W76° 35' 23,5052947"	4601379	1995173
35	N3° 56' 7,2593219"	W76° 34' 38,2772334"	4602770	1993709
36	N3° 57' 16,8174981"	W76° 34' 37,1177512"	4602815	1995848
37	N3° 56' 33,8749852"	W76° 33' 29,9974661"	4604882	1994518
38	N3° 56' 2,4947173"	W76° 32' 56,1122817"	4605925	1993549
39	N3° 56' 30,6566148"	W76° 32' 32,2805692"	4606664	1994412
40	N3° 56' 30,7362677"	W76° 32' 32,2594778"	4606665	1994414
41	N3° 56' 30,7591137"	W76° 32' 32,2866699"	4606664	1994415
42	N3° 57' 14,8211028"	W76° 32' 35,0440761"	4606585	1995770
43	N3° 57' 4,8890882"	W76° 31' 49,8325541"	4607980	1995459
44	N3° 57' 4,8773947"	W76° 31' 49,8224602"	4607980	1995458
45	N3° 56' 37,7330284"	W76° 31' 50,3743047"	4607959	1994624
46	N3° 56' 21,9298571"	W76° 32' 30,9799639"	4606703	1994143
47	N3° 55' 24,3649229"	W76° 32' 56,8570688"	4605897	1992376
48	N3° 54' 30,3937117"	W76° 34' 0,8240699"	4603914	1990725
49	N3° 54' 4,3140708"	W76° 33' 37,1878741"	4604641	1989920

7



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 14 de 29

50	N3° 55' 54,6653477"	W76° 31' 41,3488802"	4608233	1993298
51	N3° 58' 17,1919738"	W76° 30' 39,1366502"	4610172	1997673
52	N3° 59' 37,1408783"	W76° 29' 36,5030936"	4612117	2000123
53	N3° 59' 37,1409149"	W76° 29' 36,5531520"	4612116	2000123
54	N3° 59' 4,7009303"	W76° 30' 50,4660608"	4609829	1999135
55	N3° 59' 4,7011090"	W76° 30' 50,4660972"	4609829	1999135
56	N4° 0' 36,1698449"	W76° 30' 26,3394980"	4610586	2001944
57	N4° 0' 50,0809673"	W76° 30' 3,9454415"	4611279	2002369
58	N4° 1' 25,9562305"	W76° 30' 59,2182843"	4609577	2003480
59	N4° 1' 25,9564300"	W76° 30' 59,2187741"	4609577	2003480
60	N4° 1' 53,7391083"	W76° 30' 59,0479973"	4609586	2004334
61	N4° 1' 30,3893656"	W76° 30' 15,1194176"	4610939	2003610
62	N4° 1' 58,2041502"	W76° 29' 40,6659211"	4612007	2004461
63	N4° 1' 43,3748968"	W76° 28' 36,4201358"	4613989	2003996
64	N4° 1' 43,3838255"	W76° 28' 36,4235937"	4613989	2003997
65	N4° 2' 8,5797528"	W76° 29' 1,3326509"	4613223	2004775
66	N4° 2' 16,6384182"	W76° 28' 16,8575490"	4614597	2005017
67	N4° 2' 43,0883464"	W76° 28' 34,5773276"	4614054	2005832
68	N4° 2' 41,1681934"	W76° 26' 48,0180707"	4617344	2005759
69	N4° 3' 18,3895428"	W76° 24' 36,0034894"	4621425	2006886
70	N4° 1' 53,8463693"	W76° 25' 54,2011510"	4618999	2004297
71	N3° 59' 34,4569411"	W76° 26' 41,2329823"	4617529	2000017
72	N4° 0' 22,4523595"	W76° 27' 4,6915463"	4616811	2001496
73	N3° 58' 15,8267588"	W76° 28' 0,0706125"	4615084	1997610
74	N3° 58' 37,6746545"	W76° 28' 43,6977153"	4613740	1998287
75	N3° 58' 10,7859156"	W76° 29' 5,1299904"	4613075	1997463
76	N3° 58' 24,3273552"	W76° 29' 34,0202410"	4612184	1997883
77	N3° 58' 7,2831660"	W76° 29' 47,5333371"	4611765	1997361
78	N3° 57' 40,8521444"	W76° 29' 11,3155495"	4612880	1996544
79	N3° 57' 5,4022743"	W76° 29' 30,6507482"	4612278	1995456
80	N3° 56' 10,7257872"	W76° 30' 15,2724391"	4610893	1993781
81	N3° 55' 14,9541585"	W76° 30' 48,7331412"	4609852	1992070
82	N3° 55' 1,0193839"	W76° 30' 18,8301742"	4610774	1991638
83	N3° 54' 20,8902212"	W76° 30' 52,8006384"	4609720	1990408
84	N3° 55' 1,8043868"	W76° 31' 2,8723206"	4609414	1991668
85	N3° 55' 1,7938312"	W76° 31' 2,8868182"	4609414	1991667
86	N3° 53' 40,3165821"	W76° 32' 33,0377364"	4606619	1989174
87	N3° 53' 44,6118258"	W76° 32' 47,1772617"	4606183	1989307
88	N3° 53' 22,1095434"	W76° 32' 36,7899433"	4606501	1988614
89	N3° 53' 17,5326331"	W76° 33' 9,7261054"	4605483	1988478
90	N3° 53' 11,5611779"	W76° 33' 19,1190267"	4605192	1988295
91	N3° 52' 41,0118226"	W76° 33' 16,9198867"	4605256	1987356
92	N3° 52' 59,8408129"	W76° 33' 59,9140462"	4603930	1987940
93	N3° 52' 35,8600767"	W76° 33' 34,8522736"	4604701	1987199
94	N3° 54' 29,3683673"	W76° 36' 17,3433423"	4599697	1990711
95	N3° 54' 32,4774453"	W76° 36' 20,0228856"	4599615	1990807
96	N3° 54' 31,9247990"	W76° 36' 21,1747836"	4599579	1990791
97	N3° 54' 30,5484805"	W76° 36' 20,6769674"	4599594	1990748
98	N3° 54' 29,9814642"	W76° 36' 22,2081866"	4599547	1990731
99	N3° 54' 26,1214254"	W76° 36' 33,2568160"	4599205	1990614
100	N3° 54' 24,6173618"	W76° 36' 33,3217654"	4599203	1990567

ARTÍCULO QUINTO. Objetivos y objetos de conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado, son los siguientes:



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Tabla 3. Objetivos y valores objeto de conservación

Objetivos de conservación	Objetos de conservación
Preservar muestras representativas de las coberturas naturales de los ecosistemas presentes en el área (Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOFMHMH), Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOFHUMH), Bosque medio muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMMHHH), Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), Bosque cálido muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOCMHHH)), que protegen, el sistema edáfico, y los nacimientos, las quebradas y los ríos, que aportan a la generación hidroeléctrica del sistema interconectado nacional y al abastecimiento para consumo humano y para riego y que aportan a la captura y almacenamiento de carbono, en la cuenca alta y media del Río Calima y que regulan el caudal para la comunicación fluvial en la cuenca baja	<ul style="list-style-type: none"> - Coberturas naturales y seminaturales de los cinco ecosistemas presentes en el área propuesta a declaratoria: BOMMHHH, BOFMHMH, BOFHUMH, BOMHUMH y BOCMHHH. - Especies de aves en alguna categoría de amenaza (internacional, nacional, regional) y especies endémicas y casi endémicas (219 especies). - Ensamble de especies de anfibios amenazadas (amenaza internacional, nacional, regional). - Especies arbóreas amenazadas.
Preservar los hábitat naturales y seminaturales de especies de flora y fauna, especialmente aquellas endémicas, migratorias, amenazadas en categorías local, nacional, global o especies detonantes del Área clave de conservación (KBA) Alto Calima, KBA Páramo del Duende y KBA Río Calima en la cuenca del río Calima.	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de regulación hídrico. - Sistema edáfico (Conservación de suelos).
Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, en la cuenca alta y media del río Calima, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental, la valoración social de la naturaleza y el turismo de naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> - Espacios naturales y seminaturales de uso ancestral y tradicional de las comunidades indígenas: Niaza Nacequia, Guasiruma, Dai kirisia, Navera drua.
Conservar los espacios naturales y seminaturales de la cuenca alta y media del río Calima que contribuyen a la pervivencia cultural y espiritual de las comunidades indígenas embera de los pueblos Niaza nacequia, Wasiruma, Dai kirisia, Nabera drua y la continuidad de la sabiduría ancestral en el uso y cuidado de la biodiversidad, así como de las comunidades campesinas	

CAPÍTULO III

Instrumentos de planificación

ARTÍCULO SEXTO. Plan de Manejo. Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de Soporte DTS, que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del DRMI ALTO CALIMA, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción, Plan de Ordenación Forestal, Plan de ordenación de cuencas y demás instrumentos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

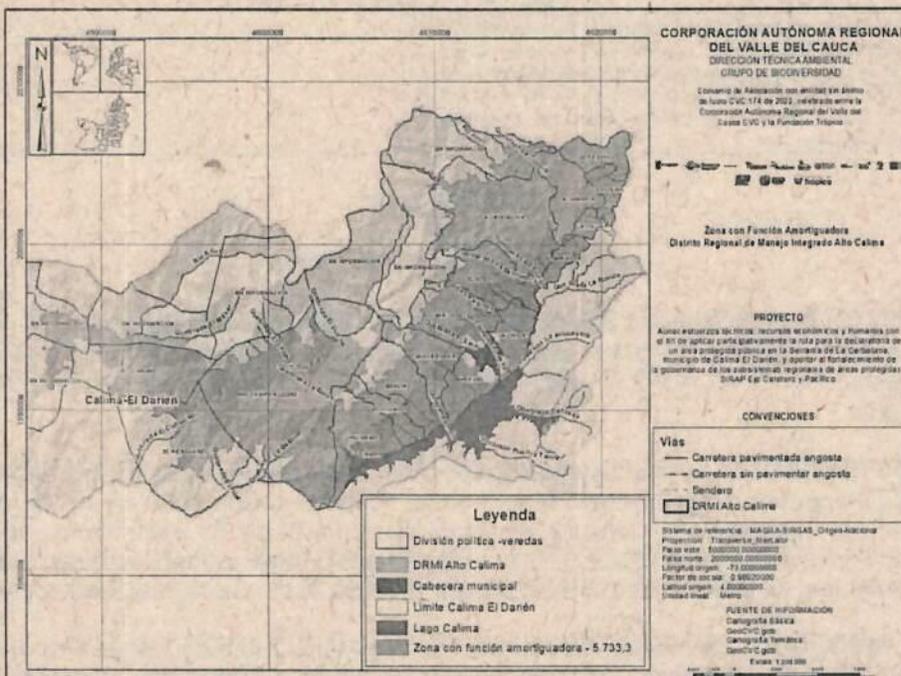
Página 16 de 29

PARÁGRAFO TERCERO. La presente declaratoria y adopción del Plan de Manejo constituyen determinantes ambientales para la ordenación del territorio, por lo cual el Municipio de Calima El Darién, deberá garantizar que su plan de Ordenamiento Territorial, esté en armonía con las mismas y que se respete su carácter de normas de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 recientemente modificada por la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo y Decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección

PARÁGRAFO CUARTO. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecina y colindante del Distrito Regional de Manejo Integrado deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

El DRMI Alto Calima limita en su mayor parte con las áreas protegidas del PNR Páramo del Duende (límite occidental) y con la RFPR Río Bravo (sur occidental). Por tanto, la zona que requiere el establecimiento de función amortiguadora y de donde provienen la mayor cantidad de amenazas es en la zona nororiental y suroriental, donde se establecerá su función amortiguadora, que corresponde a 5.733,3 hectáreas, acorde con el siguiente mapa:

Mapa 2. Zona con función amortiguadora.





ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 17 de 29

En la función amortiguadora, sólo se deberá permitir el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad vigente y acorde con la clasificación del suelo, rural o suburbano.

ARTÍCULO SEPTIMO. Hace parte integral de este Acuerdo:

- Documento Síntesis para la declaración del área.
- Documento técnico de soporte y anexos con base en el cual se adopta el Plan de Manejo del DRMI Alto Calima.
- Concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigaciones IAVH.
- Actas de consulta previa.
- La cartografía en formato shape file.

ARTÍCULO OCTAVO. Zonificación, actividades y usos permitidos. De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El régimen de usos en las zonas y/o subzonas dependerá de la categoría que se establezca para el área de estudio, que en este caso corresponde a un Distrito Regional de Manejo Integrado. Las zonas, actividades y usos permitidos están detalladas en las tablas Nos. 4 y 5, y en el mapa No. 3.

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.
- b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

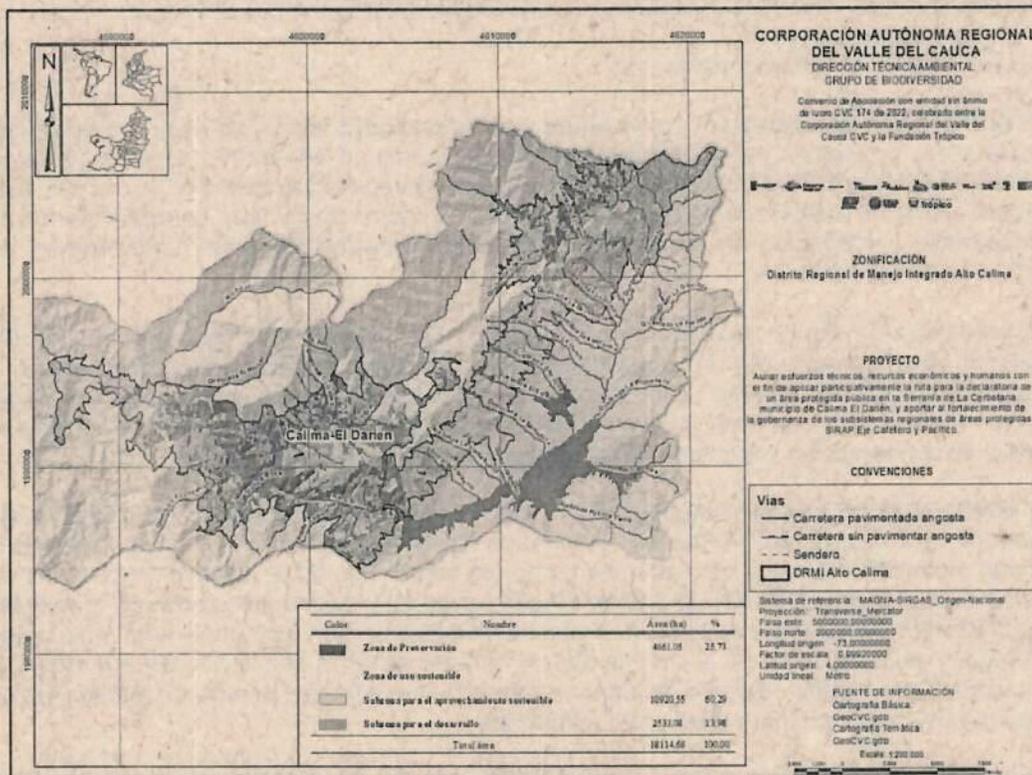
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 18 de 29

Tabla No. 4. Zonificación.

Nombre	Área (hectáreas)	%
Zona de Preservación	4.661,05	25,73
Zona de uso sostenible. Subzona para el aprovechamiento sostenible	10.920,55	60,29
Zona de uso sostenible. Subzona para el desarrollo	2.533,08	13,98
Total área	18.114,68	100,00

Mapa 3. Zonificación.



PARÁGRAFO PRIMERO. Régimen de usos. El Decreto 2372 de julio 1 del 2010, establece en el Artículo 35. Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

- **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.



ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 19 de 29

- **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Consideraciones para todas las zonas.

- En cualquier categoría de zonificación se deben respetar los suelos de protección al interior del DRMI y las coberturas naturales.
- En todas las actividades agropecuarias permitidas o restringidas se deberá emplear como mínimo Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias (BPA-BPP)
- Las actividades que no estén tipificadas como permitidas en todas las zonas de uso se consideran prohibidas.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del Plan de Manejo respectivo, no conlleva en ningún caso el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

PARÁGRAFO CUARTO. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la propuesta de zonificación planteada en el numeral anterior, se define el siguiente régimen de usos y actividades permitidas:



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

**Tabla 5. Actividades y usos permitidos.
Principal (P) y Restringido (R).**

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
Sostenible	Construcción de instalaciones públicas o equipamientos rurales destinados a brindar servicios de educación básica, salud, recreación entre otros, a los pobladores rurales. En ningún caso podrán afectarse los elementos naturales sujetos de protección, los que hacen parte de la estructura ecológica y que se constituyen en determinantes ambientales para la ocupación. Todas las construcciones nuevas deben acoger una arquitectura que se adapte al entorno natural y a la disponibilidad del recurso hídrico.	-	-	R	-
Sostenible	Modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y mantenimiento de instalaciones públicas o equipamientos rurales destinados a brindar servicios de educación básica, salud, recreación entre otros, a los pobladores rurales. En ningún caso podrán afectarse los elementos naturales sujetos de protección, los que hacen parte de la estructura ecológica y que se constituyen en determinantes ambientales para la ocupación. Todas las construcciones nuevas deben acoger una arquitectura que se adapte al entorno natural y a la disponibilidad del recurso hídrico	R	R	P	R
Sostenible	Aprovechamiento de frutos no maderables del bosque, definidos en el decreto 1076 de 2015 y el decreto 690 de 2021, con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales le encuentren potencial para ello, siempre y cuando no comprometan los objetivos de conservación del área protegida.	-	R	P	P
Sostenible	Aprovechamiento doméstico de productos maderables acorde con lo establecido en la norma.	-	-	P	R
Sostenible	Otorgamiento, de Concesión de agua para consumo humano, uso doméstico, uso agrícola y pecuario sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico y a la reglamentación de corriente, siempre y cuando no se afecten los atributos del área. En las zonas de preservación y restauración y aprovechamiento sostenible solo se otorgarán concesiones de agua a las viviendas y sistemas productivos anteriores a la declaratoria. Solo se otorgará una concesión de agua por predio catastral.	R	R	R	R



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
Sostenible	<p>Construcción y desarrollo de vivienda unifamiliar no nucleada, con un tamaño por vivienda que no supere los 250 m² y máximo dos pisos, se podrá aumentar el tamaño de la vivienda hasta en 250 m² adicionales, si realiza actividades de hospedaje rural cumpliendo con los requerimientos de las autoridades competentes y atendiendo las determinantes ambientales, el análisis de riesgo, a la UAF, al derecho de concesión de agua y disponibilidad hídrica. Se permite tener dos viviendas por predio, una vivienda familiar y una vivienda de 50 m² para funciones de administración y vigilancia del predio</p> <p>En ningún caso podrán afectarse los elementos naturales sujetos de protección, los que hacen parte de la estructura ecológica y que se constituyen en determinantes ambientales para la ocupación. Todas las construcciones nuevas deberán tener en cuenta estrategias de uso eficiente del recurso hídrico, a partir del uso racional del agua por parte del consumidor, implementación de aparatos sanitarios eficientes y deben acoger una arquitectura que se adapte al entorno natural que no afecte la biodiversidad (p.e. ventanales no reflectantes, entre otros) y a la disponibilidad del recurso hídrico.</p>			R	
Sostenible	<p>Modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de desarrollos habitacionales no nucleados, cumpliendo con todos los requisitos de ley, la UAF las densidades determinadas, la disponibilidad de agua y previo concepto técnico de la Autoridad ambiental y del municipio según sus competencias. No obstante, en las zonas de preservación, restauración y Uso sostenible subzona para el aprovechamiento, solo se permitirá para los desarrollos habitacionales anteriores a la declaratoria del área protegida. Se considera la infraestructura básica para hacer vigilancia y control en predios art 111. Para todas las zonas se debe considerar que no se encuentre en una zona de riesgo no mitigable.</p>	R	R	P	R
Sostenible	<p>Construcción y desarrollo de infraestructura complementaria preferiblemente blanda (salvo requerimientos especiales, que serán evaluados por la autoridad ambiental) para el</p>			P	R



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
	<p>desarrollo de las actividades de producción sostenible (actividades agroforestales, silvopastoriles, turismo de naturaleza, aprovechamiento de frutos secundarios del bosque, entre otras) atendiendo a los objetos de conservación o elementos naturales de protección legal, paisajísticos o de amenazas y riesgos, como las áreas forestales protectoras, las fuertes pendientes, los humedales, las zonas de riesgo alto no mitigable, entre otras, al interior del área; a la UAF, la densidad determinada por la norma, la disponibilidad de agua y al derecho de concesión de agua. Además, de tener los permisos requeridos para situaciones específicas por las autoridades competentes, manteniendo la condición de construcciones no nucleadas.</p> <p>Concerniente a producción: Se permite infraestructura para las actividades productivas hasta 2000 m². Incluyendo la infraestructura de saneamiento necesarias. En ese sentido los proyectos de turismo diferentes a la vivienda rural que consideren el acodo de turistas se hará en estructuras temporales removibles tipo glamping o camping.</p> <p>En ningún caso podrán afectarse los elementos naturales sujetos de protección, los que hacen parte de la estructura ecológica y que se constituyen en determinantes ambientales para la ocupación. Todas las construcciones nuevas deben acoger una arquitectura que se adapte al entorno natural y a la disponibilidad del recurso hídrico.</p>				
Sostenible	<p>Infraestructura de servicios públicos domiciliarios para los desarrollos habitacionales no nucleados nuevos, en donde sean permitidos según las determinantes ambientales y de ordenamiento y la normatividad vigente en predios con desarrollo nuevos que cumplan con los requisitos de la resolución 041 de 1996, y el decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.3 y toda la normatividad vigente, así como la disponibilidad de agua. No obstante, en las zonas de preservación y restauración y de aprovechamiento sostenible, solo se permitirá para la infraestructura anterior a la declaratoria del área protegida.</p>			P	
Sostenible	<p>Soluciones individuales de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, previa obtención de autorización de vertimiento por parte de la autoridad competente para desarrollos habitacionales no nucleados anteriores a la declaratoria</p>	R	R	P	R



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
Sostenible	Sistemas de producción agropecuaria y forestales que no afecten los objetivos de conservación del área protegida. Se propenderá la reconversión a sistemas agroforestales o afines que implementen buenas prácticas y se promueva a la reconversión agroecológica y similares ¹ . La regulación de estas actividades estará sujeta a la normativa vigente y deberá cumplir con estándares específicos relacionados con la disponibilidad de agua, gestión de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y calidad del aire, entre otros. En la subzona de Aprovechamiento Sostenible, se destaca que la producción forestal se debe realizar con el fin de aprovechar de manera sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.	-	-	P	R
Sostenible	Cría de animales de corral asociados a la economía campesina familiar y otros productores rurales, desarrollando buenas prácticas pecuarias, en el marco de la resolución 464 de 2017.	-	-	P	-
Sostenible	Invernaderos bajo acuerdos de cesión para restauración o preservación de un área igual al doble de la ocupada por el invernadero.	-	-	P	-
Sostenible	tenencia de mascotas ² .	R	R	P	R
Sostenible	Construcción de vías de acceso a desarrollos habitacionales no nucleados, con limitaciones en dimensiones y materiales (sin impermeabilizar la superficie). Sin perjuicio de tener que adelantar el trámite para la obtención de permisos. Cuando se trate de vías de interés público deberá presentarse el proyecto ante la autoridad ambiental, para definir si debe o no sustraerse.	-	-	R	-
Sostenible	Actividades mineras de arrastre o cantera con fines de reparación o adecuación de caminos y construcciones locales, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, los objetivos y los objetos de conservación previstos para esta área	-	-	R	-

¹ Los sistemas de producción agropecuaria y forestal deben, como requisito mínimo, adoptar buenas prácticas en las áreas pecuarias, agrícolas y forestales. Se fomenta particularmente la implementación de sistemas que incluyan arreglos agroforestales, prácticas de ganadería y agricultura regenerativa, u otras similares. Asimismo, se espera la creación de sistemas de transformación de productos agropecuarios a pequeña escala, como la producción de panela, café, mermeladas, lácteos, entre otros, siempre y cuando no comprometan la integridad del área protegida.

² La CVC coordinará con las autoridades territoriales la realización de jornadas de control de animales domésticos ferales (perros y gatos) que estén afectando a la fauna nativa y jornadas esterilización y vacunación y educación ambiental.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
Sostenible	El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas. Se permite la implementación de huellas (no placa huellas).	R	R	P	R
Sostenible	Manejo adecuado de residuos sólidos acorde con PMIR y atendiendo recomendaciones para la protección de la fauna silvestre.	-	-	P	-
Sostenible	Subdivisión predial ³	R	R	R	R
sostenible	Actividades agropecuarias asociadas a procesos de reconversión progresiva a sistemas agroecológicos, agroforestales o similares con el fin de tener sistemas productivos compatibles con el área, condicionado a la disponibilidad de recurso hídrico (en los términos del Plan Nacional de Restauración) con el fin de aprovechar de manera sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración	-	-	P	R
sostenible	Actividades de turismo de naturaleza (ecoturismo, etnoturismo, turismo rural y de aventura). Estas actividades podrán hacerse una vez cumplidos los requisitos legales para su desarrollo, estudios de capacidad de carga, a cargo del propietario del proyecto y evaluados y aprobados por la autoridad ambiental competente y el cumplimiento de los demás requerimientos según la normatividad vigente de carácter nacional, regional y local. En el caso de motos, cuatrimotos, bicicletas, deberán seguir las normas reglamentarias vigentes (código nacional de tránsito) y las que lo sustituyan, y que no afecten la integridad del área protegida. En las propiedades privadas donde se desarrollen actividades de turismo de aventura se deberá garantizar que dichas actividades no afecten la integridad del área protegida.	-	-	R	R
Preservación	Prevención, control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos: composición, estructura y función de la biodiversidad.	P	P	P	P
Preservación	Actividades de protección, regulación y ordenamiento (compra de predios - por artículo 108 o 111, ley 99 de 1993), diseño de pago por servicios ambientales - PSA, aislamientos, entre otras. Se permite pago por compensación en zona de Preservación.	P	P	P	P

³ El área mínima a la cual se puede subdividir el predio no podrá ser inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida en la Ley 160 de 1994 y en la Resolución 041 de 1996 del INCORA, y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
Conocimiento	Investigación y monitoreo de los objetos de conservación priorizados del área protegida y otras prioridades de interés para la conservación en el área, de acuerdo a las normas nacionales y de la CVC. Investigación científica, monitoreo y demás actividades relacionadas con el conocimiento del área, con los permisos de la autoridad competente.	R	R	R	P
Conocimiento	Investigación aplicada sobre especies promisorias de uso comercial y doméstico, siempre y cuando no afecte la integridad del área protegida.	-	R	P	P
Conocimiento	Actividades de Educación ambiental y sensibilidad dirigidas a la protección del área protegida. Como, por ejemplo, educación de la importancia de servicios ecosistémicos, especies amenazadas, objetos de conservación, protección hídrica, cultura y sistemas sostenibles, entre otros. Se debe considerar capacidad de carga y la normativa ambiental.	-	R	P	P
Restauración	Actividades de restauración ecológica o similares con el objetivo de recuperar el ecosistema natural en los términos del Plan Nacional de Restauración.	P	P	P	P
Restauración	Control mecánico, orgánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras bajo la supervisión de CVC. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la CVC.	R	R	R	R
Restauración	Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración, de acuerdo con la densidad establecida, los términos del Plan Nacional de Restauración. En caso de establecer viveros comerciales se deberá cumplir con las especificaciones de la autoridad competente.	R	R	P	P
Restauración	Manejo, Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración, con base en criterios técnicos y que no afecten la integridad del área protegida.	P	P	P	P
Restauración	Obras mecánicas y biomecánicas para control y manejo de fenómenos de remoción en masa para mejorar el estado del área	R	R	P	R
Disfrute	Construcción, adecuación y mantenimiento de senderos, que estén destinados a la contemplación o recreación, acorde con los lineamientos que expida la autoridad ambiental. Esta actividad podrá hacerse una vez cumplidos los requisitos legales para su desarrollo, así como estudios de capacidad de carga, a cargo del propietario del proyecto y aprobados por la autoridad ambiental competente. No obstante, para el caso de la zona de Preservación y Subzona para el	-	-	R	R



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

USOS	ACTIVIDADES	ZONA DE PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	
				SUBZONA PARA EL DESARROLLO	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
	aprovechamiento sostenible solamente se permite el mantenimiento de senderos la contemplación pasiva existentes antes de la declaratoria.				
Disfrute	Construcción, adecuación y mantenimiento de senderos, que estén destinados a la contemplación o recreación pasiva, acorde con los lineamientos que expida la autoridad ambiental. Esta actividad podrá hacerse una vez cumplidos los requisitos legales para su desarrollo, así como estudios de capacidad de carga, a cargo del propietario del proyecto y aprobados por la autoridad ambiental competente. No obstante, para el caso de la zona de Preservación y Subzona para el aprovechamiento sostenible solamente se permite el mantenimiento de senderos la contemplación pasiva existentes antes de la declaratoria.	R	R	P	R
Disfrute	Infraestructura para ofrecer servicios de alimentación, recreación, descanso, alojamiento rural, venta de souvenirs, sujeto a disponibilidad de agua y determinaciones legales y de la Autoridad ambiental y normatividad general. En este tipo de instalaciones se exigirá la reconversión hacia utilización de energías limpias o alternativas y sistemas alternativos para cosecha y almacenamiento de agua, sujeto a concepto previo de la autoridad ambiental. En ningún caso podrán afectarse los elementos naturales sujetos de protección, los que hacen parte de la estructura ecológica y que se constituyen en determinantes ambientales para la ocupación. Todas las construcciones nuevas deben acoger una arquitectura que se adapte al entorno natural y a la disponibilidad del recurso hídrico.			P	

CAPÍTULO IV

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Distrito de Manejo Integrado Alto Calima

ARTICULO NOVENO. Administración y Coordinación. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos, el Decreto 1076 de 2015, la administración y el manejo de los Distritos Regionales de Manejo Integrado es de competencia de la CVC, para la cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientarlo, de conformidad con la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.



ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 27 de 29

ARTÍCULO DÉCIMO. Esquema de Gobernanza: Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, y según la Ordenanza 471 de 2017, reconociendo el Comité para el manejo como el espacio de participación social, comunitaria e institucional, que para el caso del DRMI ALTO CALIMA se denominará Comité de Comanejo, y que trabajará, en el marco de sus competencias, conjuntamente con la CVC en las siguientes funciones, respetando las competencias de cada uno:

1. Construir su reglamento interno de trabajo.
2. Construir un plan operativo de trabajo anual con base en el Plan de Manejo que se adopte del área protegida
3. Participar en la planificación y seguimiento del Plan de Manejo del área protegida conforme a sus competencias.
4. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo.
5. Apoyar las funciones de control y vigilancia de las autoridades competentes
6. Apoyar las acciones de educación ambiental, sensibilización y promoción del área protegida.
7. Propender por la incorporación del área protegida y su plan de manejo en todos los escenarios de discusión, instrumentos de planificación ambiental e instancias que puedan afectar o estar relacionadas con el área protegida, tales como los EOT, POMCAS, planes de desarrollo, PGAR, Planes de Acción de la CVC, entre otros instrumentos, buscando que las acciones del plan de manejo del área queden incluidas en los mismos.
8. Promover el tema del área protegida al interior de su institución, en caso de ser representante de una institución o de su organización o comunidad.
9. Socializar periódicamente en las veredas sobre el seguimiento y actividades del Plan de Manejo y gestiones del Comité
10. Asesorar en el marco de su competencia a los integrantes del Comité en temas específicos o a otros actores en momentos en que se requiera, referentes al área protegida.
11. Participar en la evaluación anual al cumplimiento de los compromisos
12. Realizar una vez al año la EMAP que corresponde al seguimiento y monitoreo
13. Apoyar en la gestión de recursos para la implementación de acciones de manejo para el área protegida.
14. El Comité de comanejo se reunirá por lo menos cuatro veces al año.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mencionado comité estará conformado por los siguientes actores:

1. Un (1) delegado de la CVC-Dirección Técnica Ambiental
2. Un (1) delegado de la CVC DAR Pacifico Este
3. Un (1) delegado de la Alcaldía Calima
4. Un (1) delegado de la Alcaldía Restrepo
5. Un (1) delegado de los Comunidades étnicas (Navera Drua, Niaza, Wasiruma, Dai Kirisia)
6. Tres (3) delegados de las JAC (1 por cada núcleo de trabajo: norte, centro y sur)
7. Tres (3) delegados de los Acueductos rurales (1 por cada núcleo de trabajo: norte, centro y sur) X
8. Un (1) delegado de la gobernación



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Página 28 de 29

9. Un (1) delegado de Celsia
10. Un (1) delegado de Smurfit Kappa
11. Un (1) delegado de organizaciones de la sociedad Civil
12. Un (1) delegado de empresas privadas
13. Un (1) delegado de organizaciones productivas

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el plan de manejo se consigna la propuesta de estructura de la instancia de gobernanza establecida para el área, denominada para esta área como comité de comanejo, la cual, dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo, deberá revisar y ajustar la estructura propuesta y establecer el reglamento interno y el plan operativo anual.

PARÁGRAFO TERCERO: la instancia de gobernanza definida podrá determinar la necesidad de convocar nuevos actores o identificar actores aliados al proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los integrantes pertenecientes a la instancia de gobernanza de que trata el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, complementarias a las de la CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO. La instancia de gobernanza promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el municipio de Calima el Darién.

CAPÍTULO VI

SUSTRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Actividades. toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, el trámite se seguirá por el procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.18.1 o la norma que lo modifique o sustituya, así como por la Ley 2 de 1959 y normas que la regulen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligatoriedad. Las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Sanciones. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y las condiciones ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto



**ACUERDO CD No. 014 DE 2024
(27 de mayo de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO CALIMA, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Página 29 de 29

Calima, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Publicación e inscripción en el registro de instrumentos públicos de áreas públicas. El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes por jurisdicción al Distrito Regional de Manejo Integrado Alto Calima, de conformidad con el código establecido en la Resolución 12611 del 11 de noviembre de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta área protegida, deberá, registrarse además en el Registro Único de Áreas Protegidas de que trata el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

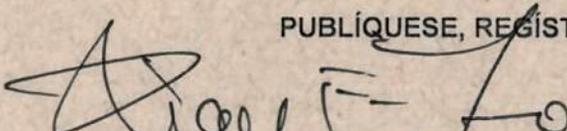
PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.

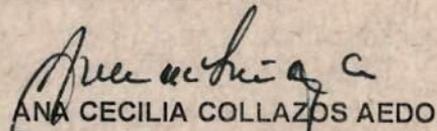
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por parte de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, comuníquese el presente Acuerdo, a la Alcaldía del Municipio de Calima Darién, Alcaldía del Municipio Restrepo, Gobernación del Valle del Cauca, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente
Consejo Directivo


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria
Consejo Directivo

Proyectó: Natalia Gómez Hoyos, Profesional Especializada - DTA 
Revisó: María Isabel Salazar Ramírez, Coordinadora Grupo de Biodiversidad - DTA 
Paola Janeth Patiño Triana, Directora Técnica Ambiental 
David Manrique Gómez, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental – OAJ 
Soraida Janeth Suárez Cuero, Jefe Oficina Asesora Jurídica 